

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Junio Cuatro (04) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210029300.
Demandante: YOLANDA PALMA SANCHEZ.
Demandado: DIEGO NARANJO ARIAS Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por YOLANDA PALMA SANCHEZ., contra DIEGO NARANJO ARIAS Y ESNID CONSUELO DEVIA DURAN.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de las letras de cambio, arrimadas a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por YOLANDA PALMA SANCHEZ., contra DIEGO NARANJO ARIAS Y ESNID CONSUELO DEVIA DURAN.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de YOLANDA PALMA SANCHEZ., contra DIEGO NARANJO ARIAS Y ESNID CONSUELO DEVIA DURAN. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio vencida el día 28 de febrero de 2020:

- a. Por la suma de Diez Millones de Pesos M/cte (\$10.000.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (01-03-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los demandados DIEGO NARANJO ARIAS Y ESNID CONSUELO DEVIA DURAN., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. VIVIANA DAHYAN PRIETO CUBILLOS., como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 021 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-06-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ